



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Ángel De Jesús Gaviria Mondragón C.C. 3.350.053
Demandado	Rosa Elvira Mondragón De Gaviria c.c. 21.268.503
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00690-00
Decisión	Admite
Auto	44

Una vez subsanado los requisitos en el término concedido, y dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por el señor **Ángel De Jesús Gaviria Mondragón**, por medio de apoderado judicial, a favor de **Rosa Elvira Mondragón De Gaviria**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos.



Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Como los hechos de la demanda dan cuenta que el titular del derecho, presenta varios diagnósticos, discapacidad neurocognitiva – por demencia senil – con un deterioro de hace aproximadamente cinco año, no la dejan asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle Curador Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Hernán Darío Cardona Vásquez., quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.454.835 y T.P. 107.787, quien se localiza en la correo electrónico hernan.cardonav@udea.edu.co, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 2328525 ext 2514
Medellín, Colombia

Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc66aa3a5e47a75e0e6b091a594672ea56fd7737ed807419c9f1106371d06e30**

Documento generado en 25/01/2024 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>